



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 038-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de enero de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0047809, de fecha 15 de noviembre de 2019, sobre **DEVOLUCIÓN DE DINERO DEPOSITADO EN LA CUENTA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL**, presentado por el señor **EYDEN AUGUSTO SÁNCHEZ QUIROZ**; Informe N° 0324-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 552-2019-UF-OT/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Fondos; Informe N° 2106-2019-GAJ/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 68° del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal, en relación a las tasas por servicios administrativos o derechos, textualmente establece:

"(...) Artículo 68°.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en relación a devoluciones de pagos indebidos o en exceso, textualmente indica:

"(...) Artículo 38°.- DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°;

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33°, Tratándose de las devoluciones efectuadas por la



Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo”;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, en relación a devolución de fondos depositados por error o indebidamente, textualmente señala:

“(…) Artículo 50°.- Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público”;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0047809, de fecha 15 de noviembre de 2019, el señor Eyden Augusto Sánchez Quiroz, textualmente manifestó:

“(…) que el día 06/11/2019, me acerque al Banco de la Nación, y realice un deposito de S/.291.08 /Doscientos Noventa y Uno con 08/100 soles), en la Cuenta N° 00-631-055761, del Comité Provincial de Defensa Civil, pago que no debía haber realizado en esta entidad bancaria sino en el modulo de pago del SATP Piura, esto con la finalidad de efectuar el pago tributario correspondiente a Licencia de Funcionamiento y Derecho de Inspección de Defensa Civil. Es por este motivo que solicito a su despacho se digne en ordenar a quien corresponda se me haga la devolución correspondiente del dinero depositado”;

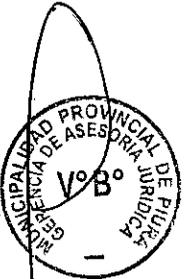
Que, ante lo expuesto la Oficina de Defensa Civil, con Informe N° 0324-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 27 de noviembre de 2019, textualmente indicó a la Gerencia del SECOM:

“(…) 3. Que el derecho por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo MEDIO, es de S/.123.00, derechos que registran un total de S/.291.10 soles, tal como lo registra y se verifica en el voucher adjunto cancelado en el SATP N° 003981761, de fecha 07/11/2019, verificándose un doble tanto en el SATP, como en el Banco de la Nación, este último con el recibo N° 960800022, cancelado el 06/11/19, por el monto de S/.291.10 soles sujeto para su devolución. De acuerdo a lo informado, solicito a usted, se ordene a quien corresponda se realice el procedimiento administrativo a través de la Gerencia de Administración para la devolución del dinero cancelado en la Cuenta Corriente N° 00-631-055761 del Banco de la Nación a nombre del Comité Provincial de Defensa Civil, por el monto de S/.291.10 soles, a favor del Sr. Sánchez Quiroz Eyden Augusto”;

Que, en este contexto, la Unidad de Fondos con Informe N° 552-2019-UF-OT/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2019, sugirió a la Oficina de Tesorería, declarar procedente la devolución por el importe de S/.291.10 (Doscientos Noventa y Uno con 10/100 soles), por el concepto de pago por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitada por Don Sánchez Quiroz Eyden Augusto, debiéndose remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 2106-2019-GAJ/MPP de fecha 27 de diciembre de 2019, textualmente indicó:

“(…)En tal sentido, en el presente caso, al haberse realizado un doble pago, conforme se ha señalado en el párrafo que antecede; el mismo que ha sido certificado por el Jefe de la Unidad de Fondos, conforme lo señala en el informe b) de la referencia; en tal razón, se debe continuar con el trámite respectivo, para la



emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe la devolución solicitada, considerando lo establecido por el Art. 38° del Código Tributario, (Artículo 1° de la Ley N° 29191, publicada el 19 enero 2008, que de conformidad con su Única Disposición Final entra en vigencia el 1 de febrero de 2008)";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de diciembre de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **EYDEN AUGUSTO SÁNCHEZ QUIROZ**, a través del Expediente de Registro N° 0047809, de fecha 15 de noviembre de 2019, en **CONSECUENCIA PROCEDASE A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE S/.291.10** (Doscientos Noventa y Uno con 10/100 soles), al señor EYDEN AUGUSTO SÁNCHEZ QUIROZ, por haberse efectuado duplicidad de pago por concepto de pago por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, abonado en la Cuenta del Banco de la Nación N° 631-055761 Defensa Civil, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración en coordinación con las Unidades Orgánicas correspondientes, cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia del SECOM, Oficina de Tesorería, Oficina de Defensa Civil, Unidad de Fondos, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)